

## Anales del Seminario de Historia de la Filosofía

e-ISSN 1988-2564

<https://dx.doi.org/10.5209/ashf.71610>

 EDICIONES  
COMPLUTENSE

Calafate, Pedro y Da Silveira Loureiro, Silvia Maria, *As origens do direito internacional dos povos indígenas. A Escola Ibérica da paz e as Gentes do Novo Mundo*, Porto Alegre, Sergio Antonio Fabris Editor, 2020, pp. 392.

“Aos autores da Escola Ibérica da Paz que, dentro do seu rígido universo de valores foram capazes de defender, com coragem, os direitos das gentes do Novo Mundo”.

Estas palabras, que figuran a modo de dedicatoria casi nada más abrir las páginas, muestran con claridad el propósito que ha regido la confección de este libro: el rigor en la argumentación y la recuperación de textos poco o nada conocidos, puestos al servicio de una causa que por tener la dimensión histórica de los casi quinientos años que cumplirá, no tardando demasiado, la primera *Relectio* del P. Vitoria, no deja, sin embargo, de tener una proyección muy presente. Es significativo, a este respecto, el muy largo y denso prefacio que firma António Augusto Cançado Trindade, Juez de la Corte Internacional de Justicia de La Haya y ExPresidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, donde da cuenta de los apoyos que busca en sus argumentaciones y votos razonados al dictar sentencias que se refieren a derechos de comunidades indígenas en el que considera legado perenne de los padres fundadores del Derecho de Gentes. O la más breve presentación que firma la profesora Bethania Assy, excelente conocedora de los movimientos sociales del Brasil actual, quien realiza dos denuncias muy claras: el muy débil tratamiento que esta Escuela recibió en las concepciones del derecho natural a lo largo de los siglos XVII y XVIII; y el tratamiento tangencial que recibe por parte de las relecturas decoloniales al reducir los textos de la Escuela, nacida en el Monasterio de San Esteban salmantino, “como confirmación histórica de subyugación epistémica de los indios americanos”. Señala la profesora Assy que estos estudios son poco cuidadosos al tratar los textos de aquellos teólogos fuera de sus límites, “a despecho de un cierto anacronismo histórico” cuando se requiere una “recuperación rigurosa de fuentes, traducciones, recepciones e interpretaciones” que pasa por una reformulación de la propia terminología de la Escuela.

Pues este libro que firman dos especialistas de renombre internacional en el conocimiento histórico del proceso de configuración de la Escuela y en la determinación precisa de la terminología jurídica que los teólogos, dominicos y jesuitas, de Salamanca, Valladolid, Alcalá de Henares, Coimbra y Évora fueron configurando en el tiempo que va desde la incorporación del P. Vitoria a la cátedra de Prima en Salamanca hasta la muerte de

Francisco Suárez acaecida en Lisboa en 1617, buscan dar satisfacción a los objetivos que indica la profesora Bethania Assy en su presentación.

Tanto el profesor Pedro Calafate, historiador bien reconocido del pensamiento portugués con una obra ingente a lo largo de su trayectoria incansable, como Silvia María Loureiro, profesora de la Escuela de Ciencias Sociales de la Universidad brasileña del Amazonas, autora de relevantes trabajos en el campo de los Derechos Humanos en relación con las comunidades indígenas y organizadora de eventos internacionales muy reconocidos, son los autores de este intenso libro, sostenido sobre una base argumental muy sólida.

Cinco son los capítulos que forman la primera parte del libro en la que se fundamenta la expresión acuñada como “Escuela Ibérica da paz”, formada por catedráticos y misioneros que denunciaron “con coraje la ilegitimidad de la conquista y civilización del Nuevo Mundo” pues ellos fueron quienes pusieron en duda “los presupuestos teológicos, éticos, jurídicos y políticos de la ocupación del Nuevo Mundo”, expuestos en el *Requerimiento* elaborado por Juan López de Palacios en 1513, bajo la influencia de Martín Fernández de Enciso.

El primer capítulo expone con detenimiento las razones que el “Requerimiento” ofrecía como legitimación de la conquista y la construcción que los profesores de la Escuela Ibérica de la Paz construyeron para rebatirlos. A partir del estudio de fuentes clásicas y textos bíblicos recuperaron una tradición democrática que se había desarrollado a lo largo de la Edad Media, al menos hasta el siglo XIII, frente a la tradición teocrática que terminó imperando, es decir, que derivó en una concepción imperial de carácter político y religioso, asentada sobre la figura del Papa de Roma y del monarca español.

El capítulo da cuenta del coraje de estos frailes que el emperador quiso callar como muestra la carta enviada tras las *Relecciones* pronunciadas por Vitoria en 1539. Mas para que se tenga una perspectiva adecuada de quiénes eran estos miembros de la Escuela y qué universidades formaban el escenario en que se confeccionó esta concepción del *Ius Gentium*, el final del capítulo está dedicado a precisar qué se entiende por *Escola Ibérica da Paz*, qué autores incluye, cuáles eran los temas de discusión habituales, cuáles eran sus fuentes de reflexión y, finalmente, cuál era su método de trabajo. Sin

duda, una aportación muy precisa y muy útil en términos tanto historiográficos como doctrinales.

El capítulo segundo está dedicado a cómo se aplicaba la perspectiva iusnaturalista en la resolución de los conflictos con las comunidades indígenas. Es la parte más técnica del libro en la que se precisa cuál es la idea que estos teólogos tenían del Derecho Natural, cómo fueron construyéndola, en qué legado se apoyaron hasta la lectura que hicieron de la *Summa* de Santo Tomás para confeccionar las bases iusnaturalistas de la idea de comunidad universal, es decir, del concepto de humanidad en que debían basarse los principios de “la solidaridad humana”. En tiempos en que predominaba el modelo imperial y se iniciaba la construcción de los primeros Estados modernos que se constituirían como sujetos de derecho, los miembros de la Escuela Ibérica de la Paz abogaron por un modelo político basado en la universalidad solidaria y en la igualdad de todos los hombres como los verdaderos sujetos de derecho.

Dos epígrafes densos y muy sólidos dedican los autores del libro a justificar la “Dignidade da Pessoa Humana e a Razao de Humanidade” y al estudio de las “Bases do Direito Internacional dos Direitos Humanos na Escola Ibérica da Paz”. Merecen una lectura detallada para comprender las diferencias que el Derecho de Gentes establece frente al individualismo “triumfante en la tradición liberal, tanto en la concepción de los estados como en la del hombre”, más respetuoso con la “diversidad de los pueblos y sus experiencias históricas” pero sin caer en “voluntarismo ni en el relativismo”. Habría que situarse en 1948 para que se reconocieran los derechos humanos en un largo y tortuoso camino del cual da cuenta el testimonio del propio Juez de la Corte Internacional Cançado Trindade desde su propia experiencia al tratar de argumentar frente al poder de los estados cuando estos quieren ejercer el monopolio del derecho: “En la medida en que se extienda el reconocimiento de los valores universales, la comunidad internacional se moverá del *ius intergentes* al nuevo *ius gentium*, derecho internacional de la humanidad” (p. 129).

El capítulo tercero está dedicado a explicar la posición de los principales catedráticos de la Escuela en relación con la limitación que fijaban al poder universal que el Papa y el Emperador se atribuían. Suárez, Martín de Azpilcueta, Luis de Molina se oponen a la vieja tesis del obispo de Silves, Álvaro País quien defendía “la *plenitudo potestatis* papal”. En palabras del “Doctor Navarro”, profesor en Coimbra durante dieciséis años después de haberlo sido en Salamanca, este sostenía claramente que “cualquier comunidad política humana posee poder temporal y la capacidad de gobernarse, independientemente de una ley humana positiva, tal como podría suceder en la organización de algunos pueblos indígenas que parecían no tener rey ni emperador” (p. 137). Este tono de argumentación se mantiene por regla general en todos los autores (Alonso de la Vera Cruz, Vitoria, Suárez, Covarrubias, Luis de Molina...), pues “Dios habría creado al hombre como un ser libre y esta condición hace posible que los hombres reunidos en una comunidad decidan sobre la transferencia del poder temporal a un individuo, senado o asamblea”. Y esto lo pueden hacer por distintos

procedimientos. De aquí se infiere que “el dominio de los reyes ibéricos sobre los pueblos del Nuevo Mundo solamente sería idóneo si el poder les ha sido transferido por uno de los medios legítimos, entre los cuales, ciertamente, no constaba el juramento de fidelidad propuesto por el “Requerimiento” bajo el miedo y la coacción que padecieron los indios requeridos bajo una guerra injusta” (p. 142). Toda la argumentación, tal como bien explican los autores, tendía a la limitación del poder, tanto del Emperador como del Papa, a los medios legítimos y negaban el poder universal de ambos, convirtiendo en ilegítima cualquier forma de dominio ejercida en base a lo señalado por el requerimiento u otras razones similares.

Es lógico, pues, que el capítulo cuarto esté dedicado a estudiar el “Dominio e Guerra Justa” con un análisis muy detallado de las distintas acepciones de la palabra “dominio”, asociada a formas de poder, servidumbre y esclavitud de un hombre sobre otro y, también al sentido de la “propiedad privada ejercida por el hombre sobre las cosas”.

Sobre la base del derecho natural, tal como fue desarrollado por la Escuela en los siglos XVI y comienzos del XVII se rebatían las tesis que trataban de justificar la guerra justa en las costumbres de los indígenas o en la supuesta carencia de un alma racional o en sus creencias paganas. Muy interesante es el epígrafe dedicado a responder a la pregunta “¿Francisco de Vitoria colonalista?” a raíz de ciertas lecturas de los títulos legítimos para la presencia de los españoles en el Nuevo Mundo. Los autores precisan, minuciosamente, en primer lugar, cómo ha llegado el texto vitoriano a nosotros, la posición académica que adoptó en su exposición y su referencia a “principios teóricos de valor universal” que luego deberían tener aplicación en circunstancias más concretas (como harían Bartolomé de las Casas o Antonio Vieira). Segundo, dedican un epígrafe a responder a la cuestión sobre “si Vitoria es o no fundador del moderno derecho de gentes, futuro derecho internacional” insistiendo en la idea de comunidad, básica en toda la doctrina de la Escuela sobre la base del concepto de humanidad, o sea, la amistad que debe regir las relaciones o, más aún, la caridad. Desde estos presupuestos que estaban en el pensamiento de humanistas como Vives (la idea de la concordia) recogido por la literatura de finales del XIX (la novela *Misericordia* de Pérez Galdós) es desde donde se legitimaba el comercio justo o el derecho a predicar (“Da defesa do Jus Amicitiae, do Jus Communicationis, do Jus Commercii e do Jus Peregrinandi”) que tenía sus limitaciones en lo indicado según sostenía Pedro Simoes, es decir, en una guerra justa que solo puede legitimarse como defensa frente a la injuria que sufren los inocentes.

Finalmente, el capítulo quinto se dedica al tema de la esclavitud, uno de los más difíciles de afrontar por cuanto tiene muchas aristas y su duración en el tiempo llega casi a nuestros días bajo modalidades difíciles de fijar. Nuestros teólogos fueron muy claros en negar la legitimidad de la esclavitud basada en una supuesta inferior civilización, en refutar que pudiera relacionarse con los títulos legítimos de las guerras o, simplemente, que la naturaleza justificara el estado de esclavitud de unos en relación con otros.

La segunda parte de este capítulo está dedicada a estudiar una dimensión muy delicada: la esclavitud legal, lo que requiere una contextualización muy fina para entender algunas argumentaciones de Suárez o Cosme de Magalhaes que siempre, en ese límite muy difícil de fijar, dejaban claro que “el dueño no tiene dominio sobre la vida o sobre el bienestar corporal y espiritual de los esclavos” (p. 237). Probablemente, este punto solo se comprende si lo ponemos en relación con la situación sobrevenida de “A Escravidade em Caso de Venda por Extrema Necessidade no Brasil”. Se refieren los autores a la posición de Manuel da Nóbrega (1567) quien disputó con Quirício Caxa, “la legitimidad del título de esclavitud de los indígenas basado en la posibilidad de poder vender al hijo en caso de extrema necesidad, o si el hijo, mayor de veinte años, podía venderse a sí mismo para participar del precio de venta” (p. 242). Nóbrega niega la legitimidad de esta venta, pues “nao há causa justa para se vender, nao pode ser escravo, e peca pecado de injustiça” (p. 244). Estos mismos argumentos los desarrollaría el P. Vieira casi cien años después en relación con varios centenares de cautivos que fueron llevados del Río Amazonas a Maranhao, estado situado en el Noreste de Brasil, cuando la legislación portuguesa casi restringía la esclavitud, pero las autoridades locales la ignoraban. En el fondo de todo este debate estaba ya la cuestión de la diversidad que se da entre los hombres y los pueblos.

El sentido de comunidad y universalidad del derecho natural, tal como lo utilizaron los miembros de esta Escuela nunca fundamentó la concepción imperial y tampoco una idea de homogeneidad etnocéntrica que se impuso a partir del siglo XVIII. Fueron muy respetuosos con la diversidad tal como fijan los autores en sus conclusiones pues se oponían a cuestiones previas, y a prejuicios tales como estigmatizar a los indios americanos como esclavos por naturaleza siguiendo la doctrina de Aristóteles, que justificaran cualquier forma de discriminación. Solo se puede hablar de una “civilización basada en la dignidad del hombre”, si queremos decir “de todos los hombres”. “A batalha de Valladolid ainda nao está gana”, es la última frase del libro que permite comprender la dedicatoria inicial de un libro, escrito desde el conocimiento sólido del marco histórico estudiado y, asimismo, de los conceptos jurídicos manejados teniendo como horizonte el compromiso humano con una causa justa que debe ser aún defendida. El testimonio profesional y humano de Antonio Augusto Cançado Trindade, tan próximo a los autores de este libro, es determinante para comprender el talante con el que ha sido escrito y con el que debe ser leído.

El libro se completa con una segunda parte que tiene un doble carácter: en primer lugar tiene un importante valor documental por cuanto supone la recuperación de textos de tres jesuitas, Gaspar Gonçalves, nacido en Coimbra (1540), el cordobés Fernando Pérez (1530), profesor en Évora, y el conquense Luis de Molina (1535), formado básicamente en las universidades de Coimbra y Évora antes de regresar de nuevo a España, bien conocido por su participación en la polémica sobre la libertad humana y la gracia divina (*Concordia liberi*

*arbitri cum gratiae donis*, Lisboa 1588). Cuenta para la presentación de los textos en latín y para su traducción al portugués con la pluma erudita y con la excelente formación filológica de Antonio Guimaraes Pinto, quien, además, firma el estudio introductorio en el que da cuenta de las dificultades que han tenido los textos presentados, dónde se ubican los códices estudiados, así como se ocupa de la transcripción y traducción al portugués. Forma parte del equipo dirigido por el profesor Pedro Calafate en su empeño por recuperar textos del XVI que están siendo dados a conocer por este equipo de investigación vinculado al Centro de Filosofía de la Universidad de Lisboa. En este sentido, se trata de una gran aportación historiográfica que requiere conocimientos filológicos importantes, en la misma medida que teológicos y jurídicos.

Más, en segundo lugar, esta parte del libro tiene un gran valor para los estudiosos de este periodo histórico, tanto los de la península ibérica como los americanos, por cuanto los textos abordan cuestiones del Brasil colonial. Cuando el cardenal Acquaviva requirió al Padre Cristóvão de Gouveia que viajara a Brasil como Visitador de las misiones jesuíticas buscó en compañeros de la orden cómo afrontar cuestiones difíciles en relación con la legislación canónica y determinadas costumbres de los habitantes de Brasil. A esta invitación responden los *Pareceres sobre a resolução de alguns casos que com frequência se dao no Brasil*, escritos entre noviembre de 1582 y mediados de 1584 (p. 258) con anterioridad a la constitución apostólica *Populis ac nationibus*, promulgada por el papa Gregorio XIII que recoge las sugerencias de estos jesuitas en sus comentarios a la constitución *Romani Pontificis* de Pío V de 1571.

Así pues, estos textos tienen el interés de comprobar el esfuerzo intelectual de los teólogos por mostrar cómo debían interpretarse los principios en su aplicación a situaciones reales manteniendo la pureza doctrinal al tiempo que su viabilidad. Se suma un interés complementario de carácter etnográfico, pues conocemos a través de los casos estudiados, determinadas formas de vida de las comunidades indígenas brasileñas. En este apartado la experiencia de la profesora Loureiro y su cercanía han facilitado, con seguridad, mucho la inclusión en el libro de esta parte que aparece firmada en Manaus, día de Santo António de 2019. En verdad, esta proyección a todo el mundo de lengua portuguesa es muy de agradecer.

Simplemente enumeramos los casos que fueron abordados y remitimos al lector para una lectura atenta de los comentarios. En general, parte del problema se originaba en las limitaciones que los indígenas tenían del idioma portugués, en la singularidad de algunos casos y la situación de emergencia de otros. Hay un bloque de respuestas que se refieren a los casamientos de los indios en relación con el bautismo o con segundas nupcias para aquellos que habían sido llevados desde África. Y un bloque de cinco casos que tenían que ver con formas de pago en la venta de lo que se conocía como los ingenios del azúcar; condiciones para confesar y absolver a grupos de esclavos que carecían de conocimientos del idioma portugués si no había intérprete; si se justificaba

que los portugueses pudieran comprar esclavos entre los paganos, o entre los prisioneros de guerra o condenados a muerte por crimen, en qué casos debían liberarlos y si era lícito mantenerles como esclavos; en caso de riesgo de naufragio si un confesor podía absolver escuchando dos o tres pecados de cada persona u oírlos en grupo para escucharlos individualmente posteriormente, si fuera posible, para confesarlos individualmente; y, finalmente, si el párroco en caso de no tener acceso al obispo podía, mediante su propia autoridad, dispensar las amonestaciones que deberían preceder al matrimonio (p. 258).

Lógicamente, lo interesante reside en el ejercicio de las respuestas, la precisión de las mismas con base en los textos conciliares o papales, como un ejercicio de orfebrería intelectual y el sentido de la oportunidad que cada uno de los teólogos manifiesta, mostrando, significativamente, diferencias notables entre ellos.

Estamos ante un libro que recoge una densa experiencia de años de investigación, escrito con rigor y sin con-

cesiones, detrás del cual se adivina un equipo compacto de carácter multidisciplinar que abarca todas las dimensiones de esta Escola Ibérica da Paz: los nombres más significativos, la herencia que recogen y la que cuestionan, su toma de posición ante cuestiones jurídico-teológicas realmente valientes que han servido para marcar una tradición en la península ibérica y en América acerca del conocido como derecho gentes que desde el ejercicio de la recta razón trató de asentar la dignidad humana en la idea de comunidad de todo el género humano. El rigor y dedicación del profesor Calafate y de la profesora Loureiro así como la aportación de Antonio Guimaraes dan consistencia a un trabajo cuya lectura es imprescindible para conseguir una inmersión en el núcleo de esta Escola Ibérica que nació hace cinco siglos y algunos de cuyos ideales están por conseguir en plenitud.

José Luis Mora García  
Universidad Autónoma de Madrid  
jose.mora@uam.es